

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 23 de Julio de 1952

Núm. 165

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.-Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700  
Deposito en la Diputación provincial.-Tel. 1916

## Gobierno de la Nación

### Presidencia de las Cortes Españolas

*Rectificación del artículo 17 de la Ley de Concesión de Préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.*

Habiéndose padecido un error en la transcripción del artículo décimoséptimo de la Ley referente a la «Concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas que no excedan de determinada renta, para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos», se publicará la verdadera redacción de dicho artículo en la forma siguiente:

«Artículo décimoséptimo.—La solicitud de petición de préstamos a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiera formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que tratan los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos.»

Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—  
El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía. 2838

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Julio de 1952 sobre mercado de precios en los artículos de venta al por menor.

Excmos. Sres.: La Orden de 15 de Mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio, dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitiera deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de Mayo de 1943, de

la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme no al género que vende sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando de otro lado su ámbito, de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los establecimientos de artículos de venta al público, incluidos los denominados de lujo, que fueren exceptuados por la Orden de 6 de Mayo de 1943, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de 5 centímetros de superficie orlado con una franja de una anchura no inferior a 2 milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá, del mismo modo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el pre-

cio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude, pero en esos casos, en el lugar de exposición de la mercancía y junto a ella deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.º Respecto a las mercancías vendidas a granel deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.º Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos, llevarán en todos los casos incluidos el Impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.º Los Agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo, denunciarán a los Gobernadores Civiles, cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores; en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tenga las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que tratándose de confecciones o trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas la cuantía de la multa será al menos el 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.º Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe

de la multa que correspondiere aplicar en un veinticinco por ciento por cada reincidencia.

7.º Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de Septiembre de 1940, la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

2814

## Administración provincial

### Excma. Diputación Provincial

Sesión extraordinaria

#### CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos 294 y 670 de la Ley de Régimen Local vigente y 193 del Reglamento de 17 de Mayo último, se convoca sesión extraordinaria para el lunes 28 del corriente, a las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, al objeto de aprobar los presupuestos extraordinarios siguientes:

1.º Para conversión de terrenos de secano en regadío.

2.º Para construcción de caminos y puentes provinciales.

3.º Para instalación de una Granja provincial.

4.º Para realización de planes provinciales de obras y servicios (construcción de escuelas y viviendas para los Maestros).

5.º Para repoblación forestal.

Lo que se publica para general conocimiento,

León, 21 de Julio de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas. 2856

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Se anuncia concurso público para un primer destajo de 500.000,00 pesetas, para ejecución de las obras del Proyecto de la Carretera Local de Campomanes al F. C. de León a Gijón, Trozo Unico, Sección de San Emiliano al límite de la provincia.

En las oficinas de esta Jefatura calle de Ordoño II, número 27, estarán de manifiesto y a disposición para su examen por quienes deseen concursar, el Proyecto de las obras, Presupuesto de Destajo, el Pliego de Condiciones Particulares, y el modelo de proposición.

Dichos documentos podrán examinarse durante las horas de oficina, dentro del plazo para presentación de proposiciones, el cual terminará a las doce (12) horas del décimo

quinto día hábil siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en esta Jefatura durante las horas de oficina.

La apertura de las mismas, será pública, y se efectuará al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación en esta Jefatura, dando comienzo el acto a las doce (12) horas.

León, 7 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2684

Núm. 702.—61,05 ptas.

## Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez

Don José Otero González, Secretario del Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez.

Doy fe: Que en este Juzgado penden autos de proceso de cognición número 12-52 seguidos a instancia de D. Nicanor Fernández Triguales, Procurador de los Tribunales con ejercicio y residencia en Ponferrada en nombre y representación de doña Antonia Fernández Pacios, vecina de Carucedo y con intervención del Letrado D. Bienvenido Alvarez Martínez, contra la herencia yacente de Antonia Alvarez, vecina que fué de Carucedo de este término Comarcal y Ministerio Fiscal, sobre reclamación de cantidad de dos mil quinientas pesetas, y en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta los bienes embargados a la misma sitios en Carucedo, que son los siguientes:

1. Huerto al nombramiento de «Pradería», extensión próxima seis maquilas, linda: Norte, Victorino Bello; Sur, Fernando Bello; Este, camino y Oeste, Julio Morán; su valor 800 pesetas.

2. Huerta «Olga», extensión próxima unas cuatro maquilas, linda: Norte, camino; Sur, Manuel Bello; Este, Felisa Alvarez y Oeste, Roque Franco; valor 200 pesetas.

3. Tierra en «Cancelas», extensión próxima veinticuatro maquilas con un castaño, linda: Norte Tomás Merayo; Sur, muria; Este, tierra de Inocencio Rodríguez y Oeste, camino; valor 100 pesetas.

4. Tierra en «Mosqueiro», con dos castaños, extensión próxima unas dos maquilas linda: Norte, Laureano Fernández, Sur, Aladina Bello; Este, Desiderio López y Oeste, Toribio Bello; valor 75 pesetas.

5. Huerta en «Fontañina», extensión próxima unas ocho maquilas, linda: Norte, Bartolomé Bello; Este, Antonio Bello; Sur, casa de Antonio Bello y Oeste, caso de la ejecutada Antonia Alvarez, con frutales, y se

halla destinada a prado; valor 2.000 pesetas.

6. Una casa sita en el lugar de «Fontañina» de alto y bajo, linda: frente entrando, camino; espalda, Anibal Fernández, izquierda, Antonio Bello y derecha, Hermenegildo Vazquez; valor, 6.000 pesetas.

7. Prado al nombramiento de «Sierra» extensión próxima tres cuartales o sea la mitad de este prado, por ser ganancial del matrimonio y la otra mitad pertenece a los herederos de Raimundo Merayo; linda: Norte, Brindis Gamallo; Este, Hermenegildo Vázquez; Sur, camino y Oeste, Manuel Pacios, valor 800 pesetas.

8. Prado al nombramiento de «Riego», extensión próxima un cuartal, linda: Norte, Toribio Bello; Sur, Inocencio Bello; Este, Victorino Bello y Oeste, Manuel Pacios; es decir la mitad de este prado ya que la otra mitad pertenece pro-indiviso a los herederos de Raimundo Merayo, esposo que ha sido de la demandada y que era ganancial de matrimonio, valor 500 pesetas. Suman 10.475 pesetas:

Los referidos bienes se sacan a pública subasta cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal sito en la Plaza Generalísimo Franco, de esta villa a las diez horas del día siete de Agosto próximo, y los licitadores que deseen tomar parte en el acto tendrán que guardar lo establecido en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley Procesal Civil; haciendo constar que no se han suplido los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, cuyo total de la subasta es la suma de diez mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Puente de Domingo Flórez a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—José Otero González.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Paciano Barrio Nogueira.

2808

Núm. 703.—116,60 ptas.

#### Anulación de requisitoria

Por el presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid número 82 de 9 de Abril último y del de la de León número 100 de 3 de Mayo pasado, por las que se llamaba a los procesados Julia Fernández Tejerina y su esposo Manuel Zúñiga, por haber sido habidos e ingresados en prisión,

Así lo tengo acordado en sumario número 12 de 1952 que sigo en este Juzgado por el delito de abandono de familia.

Dado en Riaño a 21 de Junio de 1952.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible). 2637

Imprenta de la Diputación provincial